



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020- Año del General Manuel Belgrano”

## PROYECTO DE LEY

### **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TURISMO.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
Sancionan con fuerza de ley:

**ARTÍCULO 1º:** Créase el **Programa de Asistencia de Emergencia al Turismo (PAET) destinado a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes)** comprendidas en la ley 24.467 y que tengan por objeto la explotación de actividades directamente vinculadas al turismo.

**ARTÍCULO 2º:** El Programa de Asistencia de Emergencia al Turismo consistirá en la obtención de los siguientes beneficios:

- a) Prórroga del plazo de pago del Impuesto a las Ganancias correspondientes al ejercicio fiscal 2019 hasta tres meses después de que finalice la suspensión de la actividad dispuesta por el decreto de necesidad y urgencia ( DNU) n° 260/2020. El tributo prorrogado no devengará intereses durante el período de prórroga. Una vez vencido el plazo, el importe adeudado se pagará en doce cuotas iguales y consecutivas sin intereses.
- b) Eliminación por única vez de los anticipos del Impuesto a las Ganancias correspondientes al ejercicio 2020, el que se abonará vencido el ejercicio en los plazos legales respectivos.
- c) Condonación del pago de aporte sindical por el período de aislamiento e inactividad,
- d) Exceptuar del pago del canon a las Asociaciones de Riesgo del Trabajo (ART) en proporción a la cantidad de días en que se mantenga el aislamiento social de los empleados de las empresas comprendidas en esta norma.
- e) **Exceptuar de pago de las contribuciones patronales de la Seguridad Social que le corresponden al sector y suspender las multas y su ejecución por la falta de pago de las mismas por el término de un año a contar de la entrada en vigencia de la misma.**



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020- Año del General Manuel Belgrano”

- f) facultad de reprogramar los viajes suspendidos por razón de la pandemia COVID19 en lugar de su cancelación, para los casos que no se hayan reembolsado el dinero.-

**ARTÍCULO 3°:** Los sujetos alcanzados por la presente norma podrán acogerse a los beneficios en la medida que su actividad económica se encuentre afectada en forma crítica.

**ARTÍCULO 4°:** Fijase como criterio objetivo para determinar dicha afectación los resultados económicos de las empresas efectoras comparando a valores constantes el promedio de facturación de los doce meses anteriores a marzo de 2020 con la facturación del mes de abril de 2020, tomando a tales efectos los datos que surjan de los registros AFIP. Se considerará crítica dicha afectación cuando la caída de facturación así medida alcance el cincuenta por ciento.

**ARTÍCULO 5°:** La Jefatura De Gabinete De Ministros, podrá establecer otros criterios objetivos y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en el presente siempre que sean más favorables para la obtención de los beneficios.

**ARTÍCULO 6°:** Las empresas alcanzadas por el beneficio establecido en el artículo 2° inc., a), deberán acreditar ante la Administración Federal De Ingresos Públicos, la caída de la actividad antes del vencimiento del plazo de pago que se difiere.

**ARTÍCULO 7°:** El Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y la Afip, podrán dictar las normas operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente.

**ARTÍCULO 8°:** La presente ley tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín oficial



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020- Año del General Manuel Belgrano”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Ante la emergencia en materia sanitaria establecida por la ley N° 27.541<sup>1</sup> cuya prórroga fue decretada por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de necesidad y urgencia n° 260/2020<sup>2</sup>; **la declaración de Pandemia Mundial de coronavirus (Covid-19) determinada por la OMS**, y las situaciones emergentes que han generado en todo el mundo una gran crisis económica y social a la cual no ha escapado nuestro país, es imprescindible que el Estado Nacional otorgue, por su función indelegable, de tutela de derechos, genere beneficios que garanticen a todas las Pymes (creadas por la ley 24.467<sup>3</sup>), en este caso las del sector Turismo, adoptando medidas donde el esfuerzo sea compartido entre el sector público y el privado con el objetivo primario de paliar los efectos de contracción laboral y de desarrollo de los pequeños y medianos emprendedores del sector.

En el mismo sentido **el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 establece el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO** para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él desde el 20 al 31 de marzo del corriente habiendo sido prorrogado por dos decretos consecutivos. Atento que el sector turístico más que ninguna otra actividad económica con impacto social, se basa en la interacción entre las personas. La situación plantea un riesgo negativo adicional en un contexto de debilidad de la economía mundial, tensiones geopolíticas, sociales y comerciales.

En este orden y dado que con motivo del Aislamiento Obligatorio se han suspendido y cancelado viajes, reservas y todo tipo de actividades ya programadas en muchos casos sin reprogramación alguna a futura con obligación de reembolso. Que dichas medidas han generado un abrupto corte en la actividad económica de dicho rubro, sufriendo una severa discontinuidad de sus ingresos, corte de cadena de pagos, impidiéndoles enfrentar sus obligaciones, inclusive el pago de los salarios.

---

<sup>1</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333564/norma.htm>

<sup>2</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020031201NS.pdf>

<sup>3</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=15932>



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020- Año del General Manuel Belgrano”

Como consecuente de ello es menester la adopción de medidas paliativas para el sector, a los fines de evitar la quiebra de dichas empresas y el consiguiente impacto en la estructura comercial privada y en el empleo. **El proyecto apunta a sostener las economías regionales que se han visto perjudicadas en este tiempo y han dejado de percibir recursos directos y genuinos por la falta de actividad.** Por lo expuesto solicito a mis pares, se acompañe este proyecto para su aprobación.

Autora: Diputada Virginia Cornejo

Adhieren: Los Diputados Ignacio Torres, Jose Nuñez Jurado, Alberto Asseff.